

F E C H A: 3 de julio de 2020

P A R A: Comisión Federal de Competencia Económica

D E: Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

R E: Comentarios al Anteproyecto de Modificaciones de Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas.

A quien corresponda:

Con fundamento en el artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, formulamos dentro del plazo establecido para ello, los siguientes comentarios al Anteproyecto de Modificación de Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas ("Anteproyecto"), publicada por esa H. Comisión Federal de Competencia Económica

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C

COMENTARIOS

- I. SECCIÓN IV. Mecanismos para Iniciar una Investigación. Incisos A (*Denuncias*) y C (*Investigaciones de Oficio*).

Comentario Creel: El inciso A de la Sección IV del Anteproyecto incluye un listado de los documentos y medios de convicción que podrían ser acompañados a la denuncia para sostener una causa objetiva. Por su parte, el inciso C de esa misma Sección IV incluye las fuentes de información más comunes que podrían ser utilizadas por la Autoridad Investigadora¹ para acreditar la existencia de una causa objetiva para iniciar una investigación *ex officio*.

En ese sentido, de la interpretación conjunta de los incisos referidos, se entiende que la carga del denunciante para acreditar la causa objetiva para iniciar una investigación, es mayor a la de la Autoridad Investigadora al iniciar una investigación *ex officio*.

En ese sentido, sugerimos incluir un párrafo aclarando que los denunciantes también podrán sustentar la causa objetiva de la investigación en documentos o información obtenida mediante las *Fuentes Públicas de Información* descritas en el sub-inciso "1" del inciso "C" anterior, así como en cualquier otro medio idóneo y legal que pueda evidenciar la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.

- II. SECCIÓN IV. Mecanismos para Iniciar una Investigación. Inciso C (*Investigaciones de Oficio*). Sub-Inciso 4 (*Otros procedimientos tramitados ante la COFECE*).

Comentario Creel: Consideramos que el Sub-Inciso en cuestión no es del todo claro en cuanto a los supuestos en los que la Autoridad Investigadora podrá ordenar la apertura de nuevas investigaciones a partir de la

¹ Todos los términos en mayúscula deberán tener el significado que se les atribuye en el anteproyecto de modificación de Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas referido anteriormente.

información que obre en expedientes de la COFECE, distintos a investigaciones.

Nos parece que la redacción de dicho Sub-Inciso podría interpretarse en el sentido de que la Autoridad Investigadora podrá ordenar la apertura de nuevas investigaciones a partir de la información antes mencionada, aún sin que la Secretaría Técnica le de vista conforme a lo establecido en el artículo 199 de las Disposiciones Regulatorias, lo cual sí podría interpretarse como una contravención a la autonomía constitucional entre la autoridad que resuelve y aquella encargada del trámite de las investigaciones en curso.

En virtud de lo anterior, sugerimos el siguiente cambio a la actual redacción del Anteproyecto:

“En línea con lo anterior, la información que obra en los expedientes de la COFECE se considera un hecho notorio para la Autoridad Investigadora. Por esta razón, se podrá ordenar la apertura de nuevas investigaciones a partir de la información que obre en expedientes de la COFECE, distintos a investigaciones, previa vista por parte de la Secretaría Técnica, conforme a lo previsto en el Artículo 199 de las Disposiciones Regulatorias”.